

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL144/2009**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto que : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),  
Que autoriza el Estado dominicano entre **Rubén de Lara Fernández** y los señores **Dieter Krause** y **Máxima Ramona Casado de Krause.**

Ref. : Expediente No.05740 - 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-17 de fecha 21 de Mayo 2008.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

**PRIMERO:** El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de los Señores **Dieter Krause** y **Máxima Ramona Casado de Krause** del Apartamento No.2-B del Edificio No.20, proyecto habitacional Los Tres Ojos (3ra. Etapa), de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.178-B-8 (PTE), del Distrito Catastral No.6, del Municipio Santo domingo Este.

**SEGUNDO:** Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos dominicanos con 46/100 (RD\$345,393.46), conforme al poder de asignación de fecha 14 del mes de Mayo del año 1995, los cuales se pagaron de la siguiente forma:

Un inicial de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (60,000.00), conforme al recibo No.1542, de fecha 02 del mes de Agosto del año 1991, mas la suma de de ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$159,326.00), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado mediante recibo No.66848, de fecha 28 del mes de Abril del año 2004, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención  
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para  
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;  
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder de fecha 14 de Mayo del año 1995.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.